

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 034

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dra.

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ

Calle 8 No. 10-25 de Popayán

Tel. 8351358- 3103900735- 3113790633

Correo electrónico: gloriariamavelez@gmail.com – gloriariamavelez@hotmail.com

Ciudad.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 19001-41-89-001-2020-00290-00

Demandante: SANDRA SÁNCHEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIO NAVIA NARVÁEZ

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, se ha proferido el siguiente auto:

“JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN. Popayán, (...) el Juzgado... RESUELVE: CUARTO: NOMBRAR como administradora provisional de los bienes de la herencia a la Dra. GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, identificada con cédula No. 34.535.486, quien se puede ubicar en la calle 8 No. 10-25 de Popayán, Tel. 8351358- 3103900735- 3113790633, correo electrónico gloriariamavelez@gmail.com (Art. 87-inciso cuarto del C.G.P). Líbrese oficio. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. Juez.”

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 041

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 19001-41-89-001-2020-00290-00
Demandante: SANDRA SÁNCHEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIO NAVIA NARVÁEZ

Se observa que, hasta la fecha, la parte actora, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto del mandamiento de pago No. 1361 del 9 de diciembre de 2020.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Requerir a la parte ejecutante para que remita el oficio correspondiente, a quien fue designada como administradora provisional de los bienes de la herencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632f9be9ddaca50e91ae907f145d5fc32a1443961d3920e6e27647f920fc7222**

Documento generado en 17/01/2022 08:45:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2021-00030-00
Dte.: JUAN DAVID TORRES CHARA, con cédula No. 1.118.298.098
Ddo.: MAURICIO BOTERO MEJIA, con cédula No. 10.010.448

INFORME SECRETARIAL. Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, debido a que el intento de envío físico de la notificación fue devuelto debido a la causal de "no vive ni labora" en la dirección indicada, manifestando no conocer más datos con los cuales ubicar al demandado. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN L.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 040

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2021-00030-00
Dte.: JUAN DAVID TORRES CHARA, con cédula No. 1.118.298.098
Ddo.: MAURICIO BOTERO MEJIA, con cédula No. 10.010.448

Revisada la demanda, se observa que se indicó como dirección de notificaciones, la Gobernación del Cauca, ubicada en la **carrera 7** calle 4 Esquina, de Popayán.

Pero el envío de la notificación se hizo, al parecer, en otra dirección, que impide tener certeza, de que se intentó su entrega en el edificio de la Gobernación del Cauca. Se lee en la guía de la empresa de correos que se remitió la notificación a la calle 4 **carrera 6 esquina oficina de personal**.

Por lo anteriormente expuesto, se negará la solicitud de emplazamiento y hasta que no se agote la notificación en la dirección suministrada en la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2021-00030-00
Dte.: JUAN DAVID TORRES CHARA, con cédula No. 1.118.298.098
Ddo.: MAURICIO BOTERO MEJIA, con cédula No. 10.010.448

1.- Negar la solicitud de emplazamiento de **MAURICIO BOTERO MEJIA**, por las razones expuestas,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ba9934cc163b5c4afab9ad495649df12077d1e150b5c2a497cc07aed6512f**

Documento generado en 17/01/2022 08:45:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00188-00
D/te. COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con NIT N° 891.100.673-9
D/do. PEDRO DELIBES GUERRERO NARVAEZ, identificado con cédula N° 15.815.108 y SEGUNDO MARDOQUEO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cédula N° 5.337.329

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 032

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00188-00
D/te. COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con NIT N° 891.100.673-9
D/do. PEDRO DELIBES GUERRERO NARVAEZ, identificado con cédula N° 15.815.108 y SEGUNDO MARDOQUEO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cédula N° 5.337.329.

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la nómina de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES LABOR EMPRESARIAL, con el fin de que informe sobre el cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre el salario que devenga el señor SEGUNDO MARDOQUEO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cédula N° 5.337.329, medida que fue comunicada mediante oficio 428, del 15 de julio de 2021, y que en caso de no haber dado cumplimiento, proceda a cumplirla, conforme lo ordenado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR al tesorero- pagador de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES LABOR EMPRESARIAL o a quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que al efecto se libre, se sirva informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo en la proporción legal sobre el salario que devenga SEGUNDO MARDOQUEO ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con cédula N° 5.337.329, cuyo limite se estableció en (\$29.000.000). Medida decretada por auto N° 1426 del 15 de julio de 2021 y comunicada mediante oficio N° 428, del 15 de julio de 2021, y en caso de no haber dado cumplimiento, se sirva informar los motivos por los cuales no se ha materializado la medida cautelar mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7692a4f2f08a251499b5105212467182af8f6298933734e03ca0feb6713dc6b3**

Documento generado en 17/01/2022 08:41:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00287-00
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT:
900680529-5
D/do.: FABIO ARTURO GARCÍA COQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.028.758

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 034

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00287-00
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT:
900680529-5
D/do.: FABIO ARTURO GARCÍA COQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.028.758

En demanda de radicado mencionado anteriormente, la apoderada judicial de la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la NUEVA E.P.S., para que informen la empresa que ostenta la calidad de empleador la cual está realizando la cotización al sistema de seguridad social, adicionalmente que números telefónicos y dirección de correo electrónico reporta el demandado en las bases de datos de dicha EPS; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que informe a este despacho judicial la empresa que ostenta la calidad de empleador la cual realiza la cotización al sistema de seguridad social, adicionalmente que números telefónicos y dirección de correo electrónico reporta el demandado en las bases de datos de dicha EPS.

Líbrese la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

NB

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea62bbf3c50c2c4e00ee91bdcc782ef267d0a71512ec667ec79838aeedaf598**

Documento generado en 17/01/2022 08:41:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -2021-0050800

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901.128.535-8

DEMANDADO: ROSA MARIA SANCHEZ QUINTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.543.695



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 037

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -2021-0050800

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901.128.535-8

DEMANDADO: ROSA MARIA SANCHEZ QUINTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.543.695

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT. No. 901.128.535-8 actuando a través de apoderada, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ROSA MARIA SANCHEZ QUINTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.543.695.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el Pagaré No. 830160203482, el cual contiene una obligación a favor de la parte demandante y a cargo de la persona demandada.

El Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por gastos de cobranza, en tanto estos se tasarán como parte de las costas y agencias en derecho en su debida oportunidad, ajustándose al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, siendo excesivo que se tasen por encima de la cuantía máxima regulada para este tipo de juicios, que es de un 15% y su liquidación se hará considerando la complejidad del asunto y gestiones desplegadas dentro del mismo. Incurrir en mora y radicar la demanda, no es suficiente para liquidar en la cuantía que se pretende, los gastos de cobranza, se insiste en que se debe analizar la gestión desplegada.

Ahora bien, los títulos valores base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901.128.535-8 y en contra de ROSA MARIA SANCHEZ QUINTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.543.695, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$5.047.113), por concepto de capital insoluto y los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida desde el 10 de noviembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.
2. Por UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.256.341), por intereses de plazo desde el 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 hasta el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa de microcrédito 44.9642000%.
3. Por QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$518.648), por concepto de honorarios y comisiones.
4. Por CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$49.695), por concepto de póliza de seguro del crédito tomado por la hoy demandada.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, en consecuencia, **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.009.422), por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.436.962 y Tarjeta Profesional número 304.277 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0282b9022cffe7549e20b6bfef34e692fa299c6cd48343fdb8d8bc3dec15dd3**
Documento generado en 17/01/2022 08:44:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso VERBAL SUMARIO 2021-0051000
Dte.: TERESA MONTAÑO VALLECILLA
Ddo.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL TIMBIQUÍ - CAUCA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 039

Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso VERBAL SUMARIO 2021-0051000
Dte.: TERESA MONTAÑO VALLECILLA
Ddo.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL TIMBIQUÍ - CAUCA

ASUNTO A TRATAR:

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En la demanda de la referencia se pretende que el demandado, reintegre una suma de dinero, que se argumenta se sustrajo de manera irregular de la cuenta de ahorros de la demandante, con los intereses correspondientes. Situación que ocurrió según se narra en la demanda, en hechos acaecidos en el Banco Agrario de Colombia en la sede de Timbiquí – Cauca.

Por lo anterior y para zanjar la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, traeremos a colación la normativa al efecto.

El Artículo 28 numeral 10, de la Ley 1564 de 2012, señala:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

“10.- En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

Conforme la interpretación realizada por la H. Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, se tiene sobre dicho precepto, que la demanda donde esté involucrada una entidad pública, como la demandada, le corresponde al juez del

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

Ref.: Proceso VERBAL SUMARIO 2021-0051000

Dte.: TERESA MONTAÑO VALLECILLA

Ddo.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL TIMBIQUÍ - CAUCA

domicilio principal o donde está ubicada la sucursal o agencia involucrada en el conflicto. Determinando: “... el pluricitado numeral 10 del canon 28 se refiere al «juez del domicilio de la respectiva entidad», sin restringir la asignación al del domicilio principal; y de otro, que las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas (como ocurre en este caso).”¹

En consecuencia, de conformidad con el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso y la interpretación de la normatividad, como claramente el conflicto está asociado a una de las sucursales del Banco Agrario en Timbiquí, no en esta ciudad, se dispondrá la remisión de la presente demanda para su conocimiento, al juez competente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Timbiquí, Cauca – Oficina de Reparto –.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. AC1782-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01377-00, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e04b8abaa16e0e021143cca70dd45595d0273cb6a1cef1c1e75b1b70d305747**

Documento generado en 17/01/2022 08:44:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>